

FEDER - Fondo Europeo de Desarrollo Regional

Una manera de hacer Europa

Expediente: 6718/2020

PLIEGO DE CLÁUSULAS ADMINISTRATIVAS PARTICULARES PARA LA CONTRATACIÓN DE LAS OBRAS DE CONSTRUCCIÓN DE UN CENTRO POLIVALENTE DE DEPORTE, OCIO Y TIEMPO LIBRE EN LA C/ MARIANA PINEDA Nº 4 DE PRIEGO DE CÓRDOBA DENTRO DE LA ESTRATEGIA DE DESARROLLO URBANO SOSTENIBLE E INTEGRADO, EDUSI “PRIEGO DE CÓRDOBA 2020”, COFINANCIADA EN UN 80% POR EL FONDO EUROPEO DE DESARROLLO REGIONAL (FEDER), EN EL MARCO DEL PROGRAMA OPERATIVO PLURIRREGIONAL DE ESPAÑA 2014–2020, POR PROCEDIMIENTO ABIERTO SIMPLIFICADO, VARIOS CRITERIOS DE ADJUDICACIÓN.

CLÁUSULA 1ª. Régimen Jurídico

El contrato a realizar se califica como contrato de obras, de conformidad con lo establecido en el artículo 13 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público (LCSP).

La presente contratación tiene carácter administrativo, y se regirá por lo previsto en este pliego, en el de prescripciones técnicas y en el proyecto, y en todo lo no previsto en ellos, por lo dispuesto en las siguientes normas:

- Directiva 2014/24/UE del Parlamento Europeo y del Consejo de 26 de febrero de 2014 sobre Contratación Pública y por la que se deroga la Directiva 2004/18/CE.
- Reglamento de Ejecución (UE) 2016/7 de la Comisión, de 5 de enero de 2016, por el que se establece el formulario normalizado del documento europeo único de contratación.
- Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.
- Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, aprobado mediante Real Decreto 1098/2001, de 12 de Octubre.
- Real Decreto 773/2015, de 28 de agosto, por el que se modifican determinados preceptos del Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, aprobado por el Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre.
- Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.
- Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.
- Supletoriamente se aplicarán las restantes normas de derecho administrativo y, en su defecto, las de derecho privado.

En aplicación de lo previsto en el artículo 35.1.6 de la LCSP, salvo caso de error manifiesto, se establece la siguiente prelación en el supuesto de que existan contradicciones entre los siguientes documentos:

- 1º- Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.
- 2º- Proyecto y Pliego de Prescripciones Técnicas.
- 3º- Contrato suscrito.
- 4º- Proposición formulada por el licitador.

Supletoriamente se aplicarán las restantes normas de derecho administrativo y, en su defecto,

Las operaciones de la EDUSI de Priego de Córdoba están cofinanciadas el 80% por el FEDER y el 20% por el Ayuntamiento.

FEDER - Fondo Europeo de Desarrollo Regional

Una manera de hacer Europa

Expediente: 6718/2020

las de derecho privado.

CLÁUSULA 2ª. Objeto y necesidad del contrato

- El presente procedimiento tiene por objeto la contratación de las obras necesarias para la construcción **de un centro** polivalente de deporte, ocio y tiempo libre en la C/ Mariana Pineda nº 4 de Priego de Córdoba.

CPV 452152222: Trabajos generales de construcción de inmuebles y Obra civil
CPV 452152110: Trabajos de construcción Centros de Ocio.

- La necesidad de llevar a cabo el presente contrato se enmarca dentro de la Estrategia de Desarrollo Urbano Sostenible e Integrado (EDUSI), PRIEGO DE CÓRDOBA 2020, para planificar el desarrollo de la ciudad a través de una serie de líneas de actuación que serán implementadas hasta el año 2023.

Dentro de esas líneas se encuentra la LA5. "REGENERACIÓN URBANA INTEGRAL DE BARRIOS DESFAVORECIDOS EN PRIEGO DE CÓRDOBA". En esta línea se enmarca la operación denominada "INTERVECIÓN INTEGRAL EN LA BARRIADA DE LA ATARAZANA: REGENERACIÓN URBANA, ACTUACIONES DE INTEGRACIÓN SOCIAL, COMUNITARIA, ECONÓMICA Y DE EMPLEABILIDAD en el Objetivo Especifico 9.8.2 Regeneración física, económica y social del entorno urbano en áreas desfavorecidas a través de Estrategias DUSI, en la cual se proyecta este contrato, el Ayuntamiento de Priego de Córdoba pone en marcha esta intervención de regeneración urbana integral en barrios desfavorecidos, mediante la construcción de un edificio polivalente que sirva para dotar de infraestructuras básicas a la barriada de la Atarazana y zonas colindantes, como una intervención para la mejora de la cohesión e integración urbana y social.

Todo ello, con el objeto de la puesta en valor de áreas urbanas desfavorecidas en Priego que, en la actualidad, no gozan de los mismos servicios e infraestructuras que otras zonas de la localidad. El proyecto está cofinanciado en un 80% por el Fondo Europeo de Desarrollo Regional (FEDER) 2014 – 2020.

CLÁUSULA 3ª. Procedimiento de adjudicación

El artículo 131 de la LCSP, dispone que la adjudicación se realizará ordinariamente utilizando una pluralidad de criterios de adjudicación basados en el principio de mejor relación calidad-precio, y utilizando el procedimiento abierto o el procedimiento restringido.

Por su parte, el artículo 159 regula el procedimiento abierto simplificado cuya utilización podrá

Las operaciones de la EDUSI de Priego de Córdoba están cofinanciadas el 80% por el FEDER y el 20% por el Ayuntamiento.

FEDER - Fondo Europeo de Desarrollo Regional

Una manera de hacer Europa

Expediente: 6718/2020

acordarse por el órgano de contratación para contratos de obras cuyo valor estimado sea igual o inferior a 2.000.000 de euros.

En base a lo expuesto, este contrato se adjudicará mediante procedimiento abierto simplificado, en el que todo empresario interesado que reúna las características que se detallan en el presente pliego, podrá presentar una proposición, quedando excluida toda negociación de los términos del contrato.

En la tramitación de este procedimiento habrán de observarse además de las prescripciones generales previstas en la LCSP, las normas específicas que para el procedimiento abierto recoge en los artículos 156 y siguientes, con las particularidades que para la tramitación simplificada se recogen en su artículo 159.

El presente contrato no es susceptible de ser dividido en lotes, es necesaria una ejecución completa de la obra de restauración. Por tanto, atendiendo a la propia naturaleza del objeto del contrato, su correcta ejecución desde el punto de vista técnico justifica la no división en lotes, de acuerdo con lo previsto en el art. 99.3 de la LCSP al señalarse en el informe técnico emitido: *"no es posible la división en lotes del proyecto, por el riesgo para la correcta ejecución del contrato, al implicar la necesidad de coordinar la ejecución de las diferentes prestaciones, cuestión que podría verse imposibilitada por su división en lotes y ejecución por una pluralidad de contratistas diferentes"*

CLÁUSULA 4ª. Valor estimado y presupuesto base de licitación del contrato

A los efectos previstos en el artículo 101.1 LCSP el valor estimado del contrato asciende a la cantidad de 459.863,94 € (IVA excluido).

El presupuesto base de licitación es de 459.863,94 € (sin IVA), más 96.571,43 € (21 %) correspondientes al 21% en concepto de IVA, lo que hace un total de 556.435,37 € (IVA incluido).

El presupuesto comprende los costes directos e indirectos recogidos en el listado de precios descompuestos de la medición y presupuesto del proyecto.

A todos los efectos, se entenderá que las ofertas presentadas por los licitadores comprenden, no sólo el precio del contrato, sino también todos los gastos que se originen, así como el IVA y demás tributos que le sean de aplicación según las disposiciones vigentes.

Las proposiciones que se presenten superando el presupuesto base de licitación serán automáticamente desechadas.

CLÁUSULA 5ª. Existencia de crédito

Las operaciones de la EDUSI de Priego de Córdoba están cofinanciadas el 80% por el FEDER y el 20% por el Ayuntamiento.

FEDER - Fondo Europeo de Desarrollo Regional

Una manera de hacer Europa

Expediente: 6718/2020

La aplicación presupuestaria de las obligaciones económicas que se derivan del cumplimiento del contrato es la 400-33701-62200

La distribución plurianual del presupuesto base de licitación que asciende a 556.435,37€ (IVA incluido) queda distribuida en las anualidades siguientes:

Año 2020: 360.000 € (IVA incluido)
Año 2021: 196.435,37 € (IVA incluido)

CLÁUSULA 6ª. Plazo

El plazo de ejecución es de doce meses.

El cómputo del plazo se iniciará desde el día siguiente al de la fecha del acta de comprobación del replanteo, si la Administración autoriza el inicio de la obra.

El contratista podrá desarrollar los trabajos con mayor celeridad que la necesaria para efectuar las obras en el plazo contractual, salvo que, a juicio de la dirección facultativa, existiesen razones para estimarlo inconveniente.

El contratista está obligado a cumplir el contrato dentro del plazo total fijado para su realización, así como de los plazos parciales señalados, conforme a lo dispuesto en el Pliego de Prescripciones Técnicas y el Proyecto.

CLÁUSULA 7ª. Régimen de revisión de precios

De conformidad con lo establecido en el art. 8 del Real Decreto 55/2017, de 3 de febrero, por el que se desarrolla la Ley 2/2015, de 30 de marzo, de desindexación de la economía española, y el artículo 103 LCSP, que regulan los requisitos para que proceda la revisión de precios en los contratos del sector público, a este contrato no resulta aplicable la citada revisión.

CLÁUSULA 8ª. Capacidad para contratar

1. Podrán optar a la adjudicación del presente contrato las personas naturales o jurídicas, españolas o extranjeras, a título individual o en unión temporal de empresarios, que tengan plena capacidad de obrar, y que no se encuentran comprendidos en las prohibiciones e incompatibilidades para contratar con la Administración establecidas en el artículo 85 de la LCSP.

Además, las empresas adjudicatarias deberán ser personas físicas o jurídicas cuya finalidad o actividad tenga relación directa con el objeto del contrato y disponer de una organización con elementos personales y materiales suficientes para su debida ejecución.

Los empresarios deberán contar asimismo con la habilitación empresarial o profesional que, en su caso, sea exigible para la realización de la actividad o prestación que constituya el objeto del

Las operaciones de la EDUSI de Priego de Córdoba están cofinanciadas el 80% por el FEDER y el 20% por el Ayuntamiento.

FEDER - Fondo Europeo de Desarrollo Regional

Una manera de hacer Europa

Expediente: 6718/2020

contrato.

La acreditación de la capacidad de obrar se realizará de conformidad con los artículos 84 y siguientes de la LCSP, en la forma que a continuación se indica:

a) Con el Documento Nacional de Identidad o fotocopia compulsada.

b) De los empresarios que fueren personas jurídicas mediante la escritura o documento de constitución, los estatutos o el acto fundacional, en los que consten las normas por las que se regula su actividad, debidamente inscritos, en su caso, en el Registro público que corresponda, según el tipo de persona jurídica de que se trate.

c) De los empresarios no españoles que sean nacionales de Estados miembros de la Unión Europea por su inscripción en el registro procedente de acuerdo con la legislación del Estado donde están establecidos, o mediante la presentación de una declaración jurada o un certificado, en los términos que se establezcan reglamentariamente, de acuerdo con las disposiciones comunitarias de aplicación.

d) De los demás empresarios extranjeros, con informe de la Misión Diplomática Permanente de España en el Estado correspondiente o de la Oficina Consular en cuyo ámbito territorial radique el domicilio de la empresa.

Las empresas extranjeras no comunitarias deberán reunir además los requisitos establecidos en el artículo 68 LCSP.

e) Uniones de empresarios: La Administración podrá contratar con las uniones de empresarios que se constituyan temporalmente al efecto.

Cuando varios empresarios concurren agrupados en una unión temporal, cada uno de ellos deberá acreditar su personalidad y quedarán obligados solidariamente, debiendo nombrar a un representante o apoderado único de la unión, con poderes bastantes para ejercitar los derechos y cumplir las obligaciones que del contrato se deriven hasta la extinción del mismo, sin perjuicio de la exigencia de poderes mancomunados que puedan otorgar para cobros y pagos de cuantía significativa.

Si la UTE resultara adjudicataria, tras la adjudicación y antes de la formalización del contrato en documento administrativo, deberá presentar escritura pública de formalización de UTE referida al presente contrato, conforme señala el artículo 69 de la LCSP.

2. La prueba, por parte de los empresarios, de la no concurrencia de alguna de las prohibiciones para contratar reguladas en el artículo 85 de la LCSP, podrá realizarse:

a) Mediante testimonio judicial o certificación administrativa, según los casos, y cuando dicho documento no pueda ser expedido por la autoridad competente, podrá ser sustituido por una

FEDER - Fondo Europeo de Desarrollo Regional

Una manera de hacer Europa

Expediente: 6718/2020

declaración responsable otorgada ante una autoridad administrativa, notario público u organismo profesional cualificado.

b) Cuando se trate de empresas de Estados miembros de la Unión Europea y esta posibilidad esté prevista en la legislación del Estado respectivo, podrá también sustituirse por una declaración responsable, otorgada ante una autoridad judicial.

Las empresas extranjeras no comunitarias deberán reunir además los requisitos establecidos en el artículo 68 de la LCSP.

CLÁUSULA 9ª. Clasificación y Solvencia

Si bien el art. 159.4.a) LCSP dispone que todos/as los/as licitadores/as que se presenten a licitaciones realizadas a través de este procedimiento abierto simplificado deberán estar inscritos en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público, o cuando proceda, en el Registro Oficial de la correspondiente Comunidad Autónoma en la fecha final de presentación de ofertas, siempre que no se vea limitada la concurrencia, en base a la Recomendación de la Junta Consultiva de Contratación del Estado, publicada el 24/09/2018 e incorporada a este expediente de contratación, NO se exige a los licitadores estar inscritos en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público -ROLECE-.

En consecuencia, atendiendo a la citada recomendación, las empresas que concurren en el presente procedimiento deberán acreditar su solvencia indistintamente mediante su clasificación en el grupo y subgrupo de clasificación correspondiente al objeto del contrato, o bien acreditando el cumplimiento de los requisitos específicos de solvencia establecidos en este Pliego.

De conformidad con el art. 77.1.a) LCSP 2017, Para los contratos de obras cuyo valor estimado sea igual o superior a 500.000 euros será requisito indispensable que el empresario se encuentre debidamente clasificado como contratista de obras de los poderes adjudicadores. Para dichos contratos, la clasificación del empresario en el grupo o subgrupo que en función del objeto del contrato corresponda, con categoría igual o superior a la exigida para el contrato, acreditará sus condiciones de solvencia para contratar.

Para los contratos de obras cuyo valor estimado sea inferior a 500.000 euros la clasificación del empresario en el grupo o subgrupo que en función del objeto del contrato corresponda, y que será recogido en los pliegos del contrato, acreditará su solvencia económica y financiera y solvencia técnica para contratar. En tales casos, el empresario podrá acreditar su solvencia indistintamente mediante su clasificación como contratista de obras en el grupo o subgrupo de clasificación correspondiente al contrato o bien acreditando el cumplimiento de los requisitos específicos de solvencia exigidos en el anuncio de licitación o en la invitación a participar en el procedimiento y detallados en los pliegos del contrato. Si los pliegos no

Las operaciones de la EDUSI de Priego de Córdoba están cofinanciadas el 80% por el FEDER y el 20% por el Ayuntamiento.

FEDER - Fondo Europeo de Desarrollo Regional

Una manera de hacer Europa

Expediente: 6718/2020

concretaran los requisitos de solvencia económica y financiera o los requisitos de solvencia técnica o profesional, la acreditación de la solvencia se efectuará conforme a los criterios, requisitos y medios recogidos en el segundo inciso del apartado 3 del artículo 87, que tendrán carácter supletorio de lo que al respecto de los mismos haya sido omitido o no concretado en los pliegos.

Los licitadores podrán acreditarlo indistintamente mediante la clasificación mediante los medios y criterios de solvencia económica y técnica que se indican.

La clasificación exigida al contratista es la siguiente:

Grupo A, subgrupo 1 y 2
Grupo C, todos los subgrupos
Categoría 3

Dicha certificación deberá acompañarse de una declaración expresa responsable del licitador en la que se manifieste que las circunstancias reflejadas en el mismo no han experimentado variación. Esa manifestación deberá reiterarse, en caso de resultar adjudicatario, en el documento en el que se formalice el contrato, sin perjuicio de que el órgano de contratación pueda, si lo estima conveniente, efectuar consulta al Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas.

- De no presentarse certificado de inscripción en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas según lo previsto en el apartado anterior, la solvencia de el/la empresario/a se acreditará por los siguientes medios:

Requisitos de solvencia económica y financiera (art. 87 LCSP):

El criterio para la acreditación de la solvencia económica y financiera será el volumen anual de negocios de el/la licitador/a, que referido al año de mayor volumen de negocio de los tres últimos concluidos deberá ser al menos una vez y media el valor anual medio del contrato.

El volumen anual de negocios de el/la licitador/a o candidato/a se acreditará por medio de sus cuentas anuales aprobadas y depositadas en el Registro Mercantil, si el empresario/a estuviera inscrito/a en dicho registro, y en caso contrario por las depositadas en el registro oficial en que deba estar inscrito/a. Los/as empresarios/as individuales no inscritos en el Registro Mercantil acreditarán su volumen anual de negocios mediante sus libros de inventarios y cuentas anuales legalizados por el Registro Mercantil.

Requisitos de solvencia técnica o profesional (ART. 88 LCSP).

Las operaciones de la EDUSI de Priego de Córdoba están cofinanciadas el 80% por el FEDER y el 20% por el Ayuntamiento.

FEDER - Fondo Europeo de Desarrollo Regional

Una manera de hacer Europa

Expediente: 6718/2020

La solvencia técnica de los/las empresarios/as se acreditará por uno o varios de los siguientes medios:

- a) Relación de las principales obras efectuados en los últimos cinco años, avalados por certificados de buena ejecución. El requisito mínimo será que el importe anual acumulado en el año de mayor ejecución, sea igual o superior al 70% del valor estimado del contrato o de su anualidad media si ésta es inferior al valor estimado del contrato.
- b) Indicación del personal técnico u organismos técnicos, integrados o no en la empresa, de los que se disponga para la ejecución del contrato, especialmente los encargados del control de calidad. Este medio deberá acompañarse de los documentos acreditativos correspondientes cuando les sea requerido por los servicios dependientes del órgano de contratación. Estos medios humanos se adscribirán a la ejecución del contrato, teniendo la consideración de obligación contractual esencial a los efectos previstos en el artículo 76.2 y 211f) LCSP.

En virtud de lo establecido en el artículo 75 LCSP, para acreditar la solvencia el/la empresario/a podrá basarse en la solvencia y medios de otras entidades, independientemente de la naturaleza jurídica de los vínculos que tenga con ellas, siempre que demuestre que durante toda la duración del contrato dispondrá efectivamente de esa solvencia y medios, y que la entidad a la que recurra no está incurso en una prohibición de contratar.

CLÁUSULA 10ª. Presentación, forma y contenido de las proposiciones

10.1. Proposiciones de los interesados

Las proposiciones de los interesados deberán ajustarse a este pliego y a la documentación que rigen la licitación, y su presentación supone la aceptación incondicionada por el empresario del contenido de la totalidad de sus cláusulas o condiciones, sin salvedad o reserva alguna.

Las proposiciones serán secretas y se arbitrarán los medios que garanticen tal carácter hasta el momento de apertura de las proposiciones.

Cada licitador no podrá presentar más de una proposición.

Tampoco podrá suscribir ninguna propuesta en unión temporal con otros si lo ha hecho individualmente, ni podrá figurar en más de una unión temporal.

La infracción de estas normas dará lugar a la no admisión de todas las propuestas por él suscritas.

En la proposición deberá indicarse, como partida independiente, el importe del IVA que deba

Las operaciones de la EDUSI de Priego de Córdoba están cofinanciadas el 80% por el FEDER y el 20% por el Ayuntamiento.

FEDER - Fondo Europeo de Desarrollo Regional

Una manera de hacer Europa

Expediente: 6718/2020

ser repercutido.

10.2. Publicidad

El anuncio de licitación del contrato únicamente precisará de publicación en el perfil del contratante.

Al perfil del contratante se podrá acceder mediante consulta en la página web del Ayuntamiento de Priego de Córdoba, <http://www.aytopriegodecordoba.es>, así como por medio de la Plataforma de Contratación del Sector Público <http://www.contrataciondelestado.es>

Toda la documentación necesaria para la presentación de la oferta estará disponible por medios electrónicos desde el día de la publicación del anuncio en dicho perfil del contratante.

10.3. Lugar y plazo de presentación de las proposiciones.

La presente licitación tendrá carácter electrónico.

Los licitadores deberán preparar y presentar obligatoriamente sus ofertas de forma electrónica a través de la Plataforma de Contratación del Sector Público (en adelante PLACSP), (<https://contrataciondelestado.es>), por medio de la herramienta de preparación y presentación de ofertas, de acuerdo con lo previsto en la Guía de los Servicios de Licitación electrónica para Empresas que podrán encontrar en el siguiente enlace: <https://contrataciondelestado.es/wps/portal/guiaAyuda>.

Serán excluidas del procedimiento de licitación las proposiciones presentadas en cualquier otro registro y por cualquier otro medio.

La oferta electrónica y cualquier otro documento que la acompañe, deberán estar firmados electrónicamente por alguno de los sistemas de firma admitidos por el artículo 10 de la ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

El plazo de presentación de proposiciones será de **20 días naturales** contados desde el día siguiente al de la publicación del anuncio de licitación en la Plataforma de Contratación del Sector Público.

Si el plazo concluyese en día inhábil se entenderá prorrogado hasta el primer día siguiente hábil (Disposición Adicional 12ª LCSP). De conformidad con la regulación dada por el art. 30.2 de la Ley 39/2015 se consideran inhábiles los sábados, los domingos y los días declarados festivos.

10.4. Confidencialidad

Las operaciones de la EDUSI de Priego de Córdoba están cofinanciadas el 80% por el FEDER y el 20% por el Ayuntamiento.

FEDER - Fondo Europeo de Desarrollo Regional

Una manera de hacer Europa

Expediente: 6718/2020

El órgano de contratación no divulgará la información facilitada por los licitadores que éstos hayan designado como confidencial en el momento de presentar su oferta.

El carácter de confidencial afecta, entre otros, a los secretos técnicos o comerciales, a los aspectos confidenciales de las ofertas y a cualesquiera otras informaciones cuyo contenido pueda ser utilizado para falsear la competencia, ya sea en ese procedimiento de licitación o en otros posteriores.

El deber de confidencialidad del órgano de contratación así como de sus servicios dependientes no podrá extenderse a todo el contenido de la oferta del adjudicatario ni a todo el contenido de los informes y documentación que, en su caso, genere directa o indirectamente el órgano de contratación en el curso del procedimiento de licitación. Únicamente podrá extenderse a documentos que tengan una difusión restringida, y en ningún caso a documentos que sean públicamente accesibles.

El deber de confidencialidad tampoco podrá impedir la divulgación pública de partes no confidenciales de los contratos celebrados, tales como, en su caso, la liquidación, los plazos finales de ejecución de la obra, las empresas con las que se ha contratado y subcontratado, y, en todo caso, las partes esenciales de la oferta y las modificaciones posteriores del contrato, respetando en todo caso lo dispuesto en la legislación de Protección de Datos de Carácter Personal.

10.5. Forma de presentación de las ofertas

Las proposiciones serán secretas.

Cada licitador no podrá suscribir más de una proposición para el presente contrato. Tampoco podrá suscribir ninguna propuesta en unión temporal con otros si lo ha hecho individualmente. La infracción de esta norma dará lugar a la no admisión de todas las propuestas por él suscritas.

La presentación de proposiciones supone la aceptación incondicional por el empresario del contenido de la totalidad de las cláusulas o condiciones previstas en los pliegos que rigen este contrato, sin salvedad o reserva alguna.

Las proposiciones para tomar parte en la licitación se presentarán en un único sobre/archivo electrónico, firmado por el licitador/a, y con indicación del nombre y apellidos o razón social de la empresa, o empresas en caso de tratarse de una UTE (debiendo especificar claramente esta última circunstancia), persona de contacto, dirección postal, número de teléfono, fax, y correo electrónico, en el que se hará constar la denominación del sobre y la leyenda: **“Oferta para ejecución de LAS OBRAS LA CONSTRUCCIÓN DE UN CENTRO POLIVALENTE DE DEPORTE, OCIO Y TIEMPO LIBRE EN LA C/ MARIANA PINEDA Nº 4 DE PRIEGO DE CÓRDOBA**

A los efectos de su conversión en documentos electrónicos mediante su digitalización, la documentación exigida en los sobres deberá estar numerada tanto por documentos como por páginas,

Las operaciones de la EDUSI de Priego de Córdoba están cofinanciadas el 80% por el FEDER y el 20% por el Ayuntamiento.

FEDER - Fondo Europeo de Desarrollo Regional

Una manera de hacer Europa

Expediente: 6718/2020

incluidos anversos y reversos que contengan información; así mismo se ruega que dicha documentación no contenga elementos materiales de ordenación distintos de grapas, dos anillas o similares que permitan su des encuadernado rápido y sin detrimento del material para su digitalización mediante escaneado.

La denominación del sobre/archivo electrónico es la siguiente:

“**SOBRE/ARCHIVO ELECTRÓNICO ÚNICO:**

- *Documentación administrativa.*
- *Oferta económica y documentación relativa criterios de adjudicación y mejoras valorables conforme a criterios objetivos”.*

En el sobre/archivo electrónico se incluirán los siguientes documentos:

Dentro del sobre único se incluirán los siguientes documentos:

- **La declaración responsable**, que deberá ajustarse al modelo facilitado en el presente pliego como Anexo I, el cual se corresponde con el formulario normalizado del documento europeo único de contratación -DEUC- establecido por el Reglamento de Ejecución (UE) nº 2016/7 de 5 de enero. La declaración responsable que deberá ajustarse al modelo indicado en el Anexo I, el cual se corresponde con el formulario normalizado del documento europeo único de contratación -DEUC- establecido por el Reglamento de Ejecución (UE) nº 2016/7 de 5 de enero (<https://visor.registrodelicitadores.gob.es/espdp-web/filter?lang=es>)

Dicha declaración responsable deberá estar firmada y con la correspondiente identificación, en la que el licitador ponga de manifiesto lo siguiente:

1. Que la sociedad está válidamente constituida y que conforme a su objeto social puede presentarse a la licitación, así como que el firmante de la declaración ostenta la debida representación para la presentación de la proposición y de aquella.
2. Que cuenta con la correspondiente clasificación, en su caso, o que cumple los requisitos de solvencia económica, financiera y técnica o profesional exigidos, en las condiciones que establezca el pliego de conformidad con el formulario normalizado del documento europeo único de contratación.
3. Que no está incurso en prohibición de contratar por sí misma ni por extensión como consecuencia de la aplicación del artículo 71.3 LCSP.
4. La designación de una dirección de correo electrónico en que efectuar las notificaciones.

Asimismo, en los casos en que el empresario recurra a la solvencia y medios de otras empresas de conformidad con el artículo 75 LCSP, cada una de ellas también deberá presentar una declaración responsable en la que figure la información pertinente para estos casos con arreglo al formulario normalizado del documento europeo único de contratación.

Las operaciones de la EDUSI de Priego de Córdoba están cofinanciadas el 80% por el FEDER y el 20% por el Ayuntamiento.

FEDER - Fondo Europeo de Desarrollo Regional

Una manera de hacer Europa

Expediente: 6718/2020

En todos los supuestos en que varios empresarios concurren agrupados en una unión temporal, se aportará una declaración responsable por cada empresa participante en la que figurará la información requerida en estos casos en el formulario del Documento Europeo Único de contratación (DEUC). Adicionalmente se aportará el compromiso de constituir la unión temporal por parte de los empresarios que sean parte de la misma de conformidad con lo exigido en el apartado 3 del artículo 69 LCSP.

Además de la declaración responsable referida, las empresas extranjeras deberán aportar una declaración de sometimiento a la jurisdicción de los juzgados y tribunales españoles de cualquier orden, para todas las incidencias que de modo directo o indirecto pudieran surgir del contrato, con renuncia, en su caso, al fuero jurisdiccional extranjero que pudiera corresponder al licitante.

El órgano y la mesa de contratación podrán pedir a los candidatos o licitadores que presenten la totalidad o una parte de los documentos justificativos, cuando consideren que existen dudas razonables sobre la vigencia o fiabilidad de la declaración, cuando resulte necesario para el buen desarrollo del procedimiento y, en todo caso, antes de adjudicar el contrato.

No obstante lo anterior, cuando el empresario esté inscrito en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público o figure en una base de datos nacional de un Estado miembro de la Unión Europea, como un expediente virtual de la empresa, un sistema de almacenamiento electrónico de documentos o un sistema de precalificación, y estos sean accesibles de modo gratuito para los citados órganos, no estará obligado a presentar los documentos justificativos u otra prueba documental de los datos inscritos en los referidos lugares.

Las circunstancias relativas a la capacidad, solvencia y ausencia de prohibiciones de contratar a las que se refiere el artículo 140 LCSP, deberán concurrir en la fecha final de presentación de ofertas y subsistir en el momento de perfección del contrato.

- La oferta económica y mejoras valorables conforme a criterios objetivos. según ANEXO II de este Pliego.

CLÁUSULA 11ª. Criterios de adjudicación

Para la valoración de las proposiciones y la determinación de las ofertas más ventajosas se atenderá a varios criterios de adjudicación valorables de forma automática, propuestos por la Arquitecta municipal, en los siguientes términos:

- - CRITERIOS DE ADJUDICACIÓN DEL CONTRATO.

A/ Criterios evaluables mediante fórmulas.

A.1 Oferta económica (70 puntos).

Se valorará la baja económica ofertada sobre el valor estimado del contrato (IVA no incluido), a razón de 1 punto por cada 1.200 € de rebaja en el precio hasta un máximo de 70 puntos. No se valorarán las ofertas que superen dicha rebaja y los tramos inferiores a 1.200 € se valorarán proporcionalmente.

Las operaciones de la EDUSI de Priego de Córdoba están cofinanciadas el 80% por el FEDER y el 20% por el Ayuntamiento.

FEDER - Fondo Europeo de Desarrollo Regional

Una manera de hacer Europa

Expediente: 6718/2020

Puntuación = Valor estimado del contrato (Iva no incluido) – Valor de la oferta (IVA no incluido)/ 1.200,00€.

A.2 Ampliación en el plazo de garantía (10 puntos).

La ampliación del plazo de garantía se valorará concediendo 2 punto por cada seis meses de garantía adicional al plazo de garantía establecido en la cláusula 15 del presente , con un máximo de 10 puntos. No se valorarán las ofertas que superen dicha ampliación y los tramos inferiores a seis meses se valorarán proporcionalmente.

A.3 Reducción del plazo de ejecución (10 puntos).

La reducción del plazo de ejecución se valorará concediendo 1 punto por cada semana de reducción en el plazo de ejecución establecido en proyecto de 12 meses, con un máximo de 10 puntos. No se valorarán las ofertas que superen dicha reducción y los tramos inferiores a 1 semana se valorarán proporcionalmente.

A.4 Criterios medioambientales. (10 puntos).

Compromiso de adscribir al contrato vehículos turismo o superior 100 % eléctricos. Se valorará con 10 puntos la oferta que se comprometa a la adscripción del mayor número de vehículos, y el resto se valorarán proporcionalmente

En caso de empate, se resolverá a favor de la empresa que, a la fecha de finalización del plazo de presentación de ofertas, cuente con mayor porcentaje de trabajadores con discapacidad en la plantilla, primando en caso de igualdad, la que tenga el mayor número de trabajadores fijos con discapacidad en plantilla. De persistir el empate, se resolverá por sorteo. La documentación acreditativa de los criterios de desempate será aportada por los/as licitadores/as en el momento en que se produzca el empate, previo requerimiento de la mesa de contratación y debe estar referido ala fecha de finalización del plazo para presentación de proposiciones.

OFERTAS ANORMALMENTE BAJAS:

Según lo previsto en el artículo 149 de la LCSP, cuando la mesa de contratación, o en su defecto el órgano de contratación hubiere identificado una o varias ofertas incursas en presunción de anormalidad, deberá requerir al licitador/a que la hubiera presentado dándoles plazo suficiente para que justifiquen y desglosen razonada y detalladamente el bajo nivel de los precios, o de costes, o cualquier otro parámetro en base al cual se haya definido la anormalidad de la oferta, mediante la presentación de aquella información y documentos que resulten pertinentes a estos efectos, procediéndose conforme a lo preceptuado en el mencionado artículo, si bien el plazo máximo para que justifique su oferta el licitador no podrá superar los 5 días hábiles desde el envío de la correspondiente comunicación.

Las operaciones de la EDUSI de Priego de Córdoba están cofinanciadas el 80% por el FEDER y el 20% por el Ayuntamiento.

FEDER - Fondo Europeo de Desarrollo Regional

Una manera de hacer Europa

Expediente: 6718/2020

Para determinar las ofertas desproporcionadas o temerarias en el precio, se atenderá a los criterios recogidos en el art. 85 del RD 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento general de la Ley de Contratos de las Administraciones públicas.

CLÁUSULA 12ª. Garantía provisional.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 106 LCSP, no será necesario que los licitadores constituyan garantía provisional.

CLÁUSULA 13ª. Mesa de contratación.

Según acuerdo adoptado por la Junta de Gobierno Local en sesión de quince de marzo de dos mil dieciocho, conforme a lo dispuesto en la Disposición Adicional Segunda apartado séptimo de la LCSP, la composición de la Mesa, será la siguiente:

- **Presidenta:** Dª María Luisa Ceballos Casas (Alcaldesa Presidenta de la Corporación).

Primer Suplente de la Presidenta: Dª Marta Siles Montes Presidenta del Área de Urbanismo

Segundo Suplente de la Presidenta: Para el caso de que no pueda asistir el Primer Suplente de la Presidenta por razón de la competencia a la vista del objeto y tramitación del procedimiento: D. Juan Ramón Valdivia Rosa, 1º Tte Alcalde Delegado.

- **Vocales:**

. Secretario/a General.

Suplente: Funcionario/a que legalmente lo/a sustituya.

. Interventor/a de Fondos municipal.

Suplente: Funcionario/a que legalmente lo/a sustituya.

. Dª Mª José Salido Millán, Asesora Jurídica de Secretaría General.

Suplente: Dª. Clara Cabezas Zurita, Asesora Jurídica.

- **Secretario:** D. Antonio Ruiz González, TAG adscrito a Secretaría General.
Suplente: D. Domingo Morales Cazorla, Técnico de Administración General.

La Mesa de contratación podrá solicitar el asesoramiento de técnicos o expertos independientes con conocimientos acreditados en las materias relacionadas con el objeto del contrato.

CLÁUSULA 14ª. Calificación de la documentación, apertura de proposiciones y

Las operaciones de la EDUSI de Priego de Córdoba están cofinanciadas el 80% por el FEDER y el 20% por el Ayuntamiento.

FEDER - Fondo Europeo de Desarrollo Regional

Una manera de hacer Europa

Expediente: 6718/2020

requerimiento de documentación

La Mesa de contratación se constituirá en un plazo máximo de 20 días contado desde la fecha de finalización del plazo de presentación de las proposiciones y procederá conforme a lo establecido en el art. 157 LCSP, como se expone a continuación:

Concluido el plazo de presentación de proposiciones, la Mesa de Contratación convocada al efecto en sesión no pública procederá a la calificación de la documentación administrativa consistente en la declaración responsable.

Si la Mesa observare defectos u omisiones subsanables en la documentación presentada, lo comunicará a los interesados mediante correo electrónico a la dirección que los mismos hayan expresado en su proposición, concediéndoles un plazo no superior a tres días hábiles para su subsanación, de todo lo cual se dejará constancia en acta. Si la documentación contuviese defectos sustanciales o deficiencias materiales no subsanables, se rechazará la proposición.

A continuación, en el mismo día, de haber sido admitidas todas las proposiciones sin haber precisado ninguna de ellas subsanación, o en día posterior, según criterio de la Mesa, ésta procederá a la valoración de la oferta económica y de los criterios evaluables de forma automática o, de considerarlo oportuno, dará traslado de la documentación a los servicios técnicos del Departamento encargado, para que emita informe valorativo. En este último supuesto, una vez recibido el informe valorativo, la Mesa de Contratación celebrará nueva sesión en la que expondrá el resultado del mismo.

Tratándose de un procedimiento de tramitación electrónica, el acto de apertura de los sobres/archivos electrónicos que contengan la parte de la oferta evaluable a través de criterios cuantificables mediante la mera aplicación de fórmulas no será público, de acuerdo con lo establecido en el art. 159.4.d. LCSP modificado por la Disposición final séptima del Real Decreto Ley 15/2020.

La Mesa de Contratación podrá pedir a los/as licitadores/as que presenten la totalidad o una parte de los documentos justificativos, cuando considere que existen dudas razonables sobre la vigencia o fiabilidad de la declaración, cuando resulte necesario para el buen desarrollo del procedimiento y, en todo caso, antes de adjudicar el contrato.

La mesa requerirá a el/la licitador/a que haya presentado la mejor oferta mediante comunicación electrónica para que, dentro del plazo de **siete días hábiles** a contar desde el envío de la comunicación, constituya la garantía definitiva, presente la documentación acreditativa de los requisitos de capacidad y solvencia establecidos en las cláusulas 8ª y 9ª de este pliego, tanto de el/la licitador/a, como de aquellas otras empresas a cuyas capacidades se recurra, y la documentación justificativa de que dispone efectivamente de los medios que se hubiese comprometido a dedicar o adscribir a la ejecución del contrato conforme al artículo 76.2 LCSP.

Las operaciones de la EDUSI de Priego de Córdoba están cofinanciadas el 80% por el FEDER y el 20% por el Ayuntamiento.

FEDER - Fondo Europeo de Desarrollo Regional

Una manera de hacer Europa

Expediente: 6718/2020

De no cumplimentarse adecuadamente el requerimiento en el plazo señalado, se entenderá que el/la licitador/a ha retirado su oferta, procediéndose a exigirle el importe del 3 por ciento del presupuesto base de licitación, IVA excluido, en concepto de penalidad, sin perjuicio de lo establecido en la letra a) del apartado 2 del artículo 71 LCSP.

En el supuesto señalado en el párrafo anterior, se procederá a recabar la misma documentación a el/la licitador/a siguiente, por el orden en que hayan quedado clasificadas las ofertas.

Finalmente elevará al órgano de contratación propuesta de adjudicación a favor del que haya obtenido mejor puntuación y que haya atendido en plazo los requerimientos de la Mesa aportando correctamente la documentación requerida.

CLÁUSULA 15ª. Garantía definitiva

El licitador que presente la mejor oferta en la licitación de los contratos deberá constituir una garantía del 5% del importe de adjudicación, excluido el IVA, por cualquiera de los medios establecidos en el artículo 108 LCSP.

Según lo dispuesto en el artículo 111 LCSP, la garantía no será devuelta o el aval o seguro de caución cancelado, hasta que se haya producido el vencimiento del plazo de garantía y cumplido satisfactoriamente el contrato, o hasta que se declare la resolución de éste sin culpa para el contratista.

No procederá la cancelación o devolución de la garantía definitiva, hasta que no se acredite debidamente el abono de los daños causados por el contratista a terceros, y que hayan sido reconocidos por esta Administración.

Esta garantía responderá de los conceptos incluidos en el artículo 110 LCSP. El plazo de garantía se fija en 12 meses y comenzará a contarse a partir de la recepción de la obra. En tanto no se haya producido el vencimiento del plazo de garantía y cumplido satisfactoriamente el contrato o resuelto este sin culpa del contratista no será devuelta o cancelada la garantía, de acuerdo con lo previsto en el artículo 111 de la Ley de Contratos del Sector Público.

Cuando como consecuencia de una modificación de contrato, experimente variación el precio del mismo, deberá reajustarse la garantía para que se guarde la debida proporción con el precio modificado, en el plazo de quince días contados desde la fecha en que se notifique el acuerdo de modificación.

También en el supuesto de que se hagan efectivas sobre la garantía definitiva las penalidades o indemnizaciones exigibles al contratista, este deberá reponer o ampliar aquella, en la cuantía que corresponda, en el plazo de 15 días desde la ejecución, incurriendo en caso contrario en causa de

Las operaciones de la EDUSI de Priego de Córdoba están cofinanciadas el 80% por el FEDER y el 20% por el Ayuntamiento.

FEDER - Fondo Europeo de Desarrollo Regional

Una manera de hacer Europa

Expediente: 6718/2020

resolución.

CLÁUSULA 16ª. Adjudicación

Recibida la documentación requerida al licitador, la Mesa de Contratación formulará propuesta de adjudicación al órgano de contratación, que adjudicará el contrato al licitador que haya presentado la mejor oferta, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 145 LCSP.

La resolución de adjudicación deberá ser motivada y se notificará a los licitadores.

La notificación y la publicidad referidas deberán contener la información necesaria que permita a los interesados en el procedimiento de adjudicación interponer recurso suficientemente fundado contra la decisión de adjudicación, y entre ella en todo caso deberá figurar la siguiente:

a) En relación con los licitadores excluidos del procedimiento de adjudicación, los motivos por los que no se haya admitido su oferta, los motivos de la decisión de no equivalencia o de la decisión de que las obras no se ajustan a los requisitos de rendimiento o a las exigencias funcionales; y un desglose de las valoraciones asignadas a los distintos licitadores, incluyendo al adjudicatario.

b) En todo caso, el nombre del adjudicatario, las características y ventajas de la proposición del adjudicatario determinantes de que haya sido seleccionada la oferta de este con preferencia respecto de las que hayan presentado los restantes licitadores cuyas ofertas hayan sido admitidas.

La notificación se realizará por medios electrónicos de conformidad con lo establecido en la Disposición Adicional Decimoquinta LCSP, y se entenderá rechazada cuando hayan transcurrido diez días naturales desde la puesta a disposición de la notificación sin que se acceda a su contenido (art. 43.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas).

En ningún caso podrá declararse desierta una licitación cuando exista alguna oferta o proposición que sea admisible de acuerdo con los criterios que figuran en el pliego.

CLÁUSULA 17ª. Perfección y formalización del contrato

La formalización del contrato, conforme a lo expresado en el art. 153.3 de la LCSP, deberá efectuarse no más tarde de los 15 días hábiles siguientes a aquel en que se realice la notificación de la adjudicación a los licitadores.

Cuando por causas imputables al adjudicatario no se hubiese formalizado el contrato dentro del plazo indicado se le exigirá el importe del 3% del presupuesto base de licitación, IVA excluido, en concepto de penalidad, que se hará efectivo en primer lugar, contra la garantía definitiva si se hubiera constituido, sin perjuicio de lo establecido en la letra b) del apartado 2 del artículo 71.

Las operaciones de la EDUSI de Priego de Córdoba están cofinanciadas el 80% por el FEDER y el 20% por el Ayuntamiento.

FEDER - Fondo Europeo de Desarrollo Regional

Una manera de hacer Europa

Expediente: 6718/2020

Si las causas de la no formalización fueren imputables a la Administración, se indemnizará al contratista de los daños y perjuicios que la demora le pudiese ocasionar.

Para los casos en que el empresario haya concurrido agrupado en unión temporal, se deberá aportar previamente la escritura pública de formalización de la misma, cuya duración habrá de ser coincidente con la del contrato hasta su extinción.

La formalización, junto con el correspondiente contrato, deberán publicarse en un plazo no superior a quince días tras su perfeccionamiento, en el perfil del contratante del órgano de contratación.

El contrato podrá formalizarse en escritura pública si así lo solicita el contratista, corriendo a su cargo los gastos derivados de su otorgamiento.

Al contrato que se formalice se unirán como anexos, además de la oferta aceptada, un ejemplar del presente pliego de cláusulas administrativas particulares, del pliego de prescripciones técnicas y del Proyecto, considerándose a todos los efectos parte integrante de aquel.

CLÁUSULA 18ª. Riesgo y ventura

La ejecución del contrato se realizará a riesgo y ventura del contratista, según lo dispuesto por el artículo 197 LCSP, sin perjuicio de los supuestos de fuerza mayor que prevé el artículo 239 LCSP.

CLÁUSULA 19ª. Dirección facultativa y unidad encargada del seguimiento y ejecución del contrato.

Corresponde al Director Facultativo de las obras supervisar su ejecución y adoptar las decisiones y dictar las instrucciones necesarias con el fin de asegurar la correcta realización de la prestación pactada.

La dirección facultativa podrá ordenar, con carácter de urgencia, la ejecución de los trabajos necesarios en los casos de peligro inminente. El contratista deberá ejecutar tales trabajos sin perjuicio de que la dirección de la obra promueva con posterioridad la tramitación administrativa correspondiente.

Atendiendo al art. 62 LCSP, el seguimiento y ejecución ordinaria de este contrato corresponde al Área de Urbanismo, sin perjuicio de la designación del responsable del contrato por parte del órgano de contratación.

CLÁUSULA 20ª. Abonos al contratista

Sólo se abonará al contratista la obra que realice conforme a los documentos del proyecto y, en su caso, a las órdenes recibidas por escrito de la dirección facultativa.

Las operaciones de la EDUSI de Priego de Córdoba están cofinanciadas el 80% por el FEDER y el 20% por el Ayuntamiento.

FEDER - Fondo Europeo de Desarrollo Regional

Una manera de hacer Europa

Expediente: 6718/2020

La medición de los trabajos efectuados se llevará a cabo por la dirección de la obra, pudiendo el contratista presenciar la realización de las mismas.

Terminada la medición, por la dirección facultativa se procederá a la valoración de la obra ejecutada, aplicando a cada unidad el precio unitario correspondiente del presupuesto o el contradictorio que proceda.

A los efectos del pago, la Administración expedirá mensualmente, en los primeros diez días siguientes al mes al que correspondan, certificaciones que comprendan la obra ejecutada conforme a proyecto durante dicho período de tiempo, cuyos abonos tienen el concepto de pagos a cuenta sujetos a las rectificaciones y variaciones que se produzcan en la medición final y sin suponer en forma alguna, aprobación y recepción de las obras que comprenden. En estos abonos a cuenta se observará lo dispuesto en el párrafo 2º del apartado 2º del artículo 198 LCSP.

De conformidad con el apartado 2º de la Disposición Adicional Trigésima segunda LCSP, el contratista deberá hacer constar en cada factura presentada, la identificación tanto del órgano administrativo con competencias en materia de contabilidad pública, como del órgano de contratación.

La Administración tendrá la obligación de abonar el precio dentro de los 30 días siguientes a la fecha de aprobación de las certificaciones de obra y si se demorase, deberá abonar al contratista, a partir del cumplimiento de dicho plazo de 30 días los intereses de demora y la indemnización por los costes de cobro en los términos previstos en la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales.

Para que haya lugar al inicio del cómputo de plazo para el devengo de intereses, el contratista deberá haber cumplido la obligación de presentar la factura ante el registro administrativo correspondiente en los términos establecidos en la normativa vigente sobre factura electrónica, en tiempo y forma, en el plazo de 30 días desde la fecha de aprobación de las certificaciones de obra.

En todo caso, si el contratista incumpliera el plazo de treinta días para presentar la factura ante el registro administrativo correspondiente en los términos establecidos en la normativa vigente sobre factura electrónica, el devengo de intereses no se iniciará hasta transcurridos treinta días desde la fecha de la correcta presentación de la factura, sin que la Administración haya aprobado la conformidad, si procede, y efectuado el correspondiente abono.

Si la demora en el pago fuese superior a cuatro meses, el contratista podrá proceder, en su caso, a la suspensión del cumplimiento del contrato, debiendo comunicar a la Administración, con un mes de antelación, tal circunstancia, a efectos del reconocimiento de los derechos que puedan derivarse de dicha suspensión, en los términos establecidos en la LCSP.

Si la demora de la Administración fuese superior a seis meses, el contratista tendrá derecho, asimismo, a resolver el contrato y al resarcimiento de los perjuicios que como consecuencia de ello se le originen.

Las operaciones de la EDUSI de Priego de Córdoba están cofinanciadas el 80% por el FEDER y el 20% por el Ayuntamiento.

FEDER - Fondo Europeo de Desarrollo Regional

Una manera de hacer Europa

Expediente: 6718/2020

CLÁUSULA 21ª. Modificación del contrato

El contrato sólo podrá ser modificados por razones de interés público en los casos y en la forma previstos en la Subsección 4ª de la Sección 3ª del Capítulo I del Título I del Libro Segundo LCSP, y de acuerdo con el procedimiento regulado en el artículo 191 LCSP, con las particularidades previstas en el artículo 207 LCSP.

CLÁUSULA 22ª. Suspensión del contrato

El Ayuntamiento podrá acordar por razones de interés público la suspensión de la ejecución del contrato, en los términos previstos en el artículo 208 LCSP .

Los efectos de la suspensión del contrato se regirán por lo dispuesto en el artículo 208 LCSP 2017, así como en los preceptos concordantes del RGLCAP.

CLÁUSULA 23ª. Cesión y subcontratación del contrato

Las obras objeto del presente contrato no podrán ser cedidas por el adjudicatario ni subcontratadas a un tercero.

CLÁUSULA 24ª. Derechos y obligaciones del contratista

El contrato se ejecutará con sujeción a las cláusulas del mismo y de acuerdo con las instrucciones que para su interpretación diera el Ayuntamiento al contratista.

Son de cuenta del contratista los gastos e impuestos, anuncios, los de formalización del contrato en el supuesto de elevación a escritura pública, así como los de cuantas licencias, autorizaciones y permisos procedan en orden a ejecutar y entregar correctamente los bienes objeto del suministro.

Asimismo vendrá obligado a satisfacer todos los gastos que la empresa deba realizar para el cumplimiento del contrato, como son los generales, financieros, de seguros, transportes y desplazamientos, materiales, instalaciones, honorarios del personal a su cargo, de comprobación y ensayo, tasas y toda clase de tributos, el IVA, el impuesto que por la realización de la actividad pudiera corresponder y cualesquiera otros que pudieran derivarse de la ejecución del contrato durante la vigencia del mismo.

Tanto en las ofertas que formulen los licitadores como en las propuestas de adjudicación, se entenderán comprendidos, a todos los efectos, los tributos de cualquier índole que graven los diversos conceptos. No obstante, en todo caso, en la oferta económica, se indicará como partida independiente el importe del Impuesto sobre el Valor Añadido (IVA).

El contratista está obligado al cumplimiento de la normativa vigente en materia laboral, de

Las operaciones de la EDUSI de Priego de Córdoba están cofinanciadas el 80% por el FEDER y el 20% por el Ayuntamiento.

FEDER - Fondo Europeo de Desarrollo Regional

Una manera de hacer Europa

Expediente: 6718/2020

seguridad social, de integración social de personas con discapacidad y de prevención de riesgos laborales, conforme a lo dispuesto en la Ley 31/1995, de 8 de noviembre, sobre Prevención de Riesgos Laborales y en el Reglamento de los Servicios de Prevención aprobado por Real Decreto 39/1997, de 17 de enero, así como de las que se promulguen durante la ejecución del contrato.

El adjudicatario se comprometerá a adoptar las medidas de información y publicidad establecidas en el Anexo XII del Reglamento de la UE nº 1303/2013 "Información y Comunicación sobre el apoyo procedente de los Fondos".

En caso de ser adjudicatario, el licitador acepta ser incluido en la lista pública que se recoge en el artículo 115, apartado 2 del Reglamento (UE) 1303/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo de 17 diciembre de 2013.

Cualquier persona que tenga conocimiento de hechos que pudieran ser constitutivos de fraude o irregularidad en relación con proyectos u operaciones financiados total o parcialmente con cargo a fondos procedentes de la Unión Europea en el marco de la presente convocatoria podrá poner dichos hechos en conocimiento del Servicio Nacional de Coordinación Antifraude de la Intervención General de la Administración del Estado, por medios electrónicos a través del canal habilitado al efecto por dicho Servicio en la dirección web <http://igaepre.central.sepg.minhac.age/sitios/igae/es-ES/Paginas/Denan.aspx>, y en los términos establecidos en la Comunicación 1/2017, de 3 de abril, del citado Servicio.

CLÁUSULA 25ª . Penalidades por incumplimiento.

En caso de incumplimientos, cumplimiento defectuoso de la prestación objeto del contrato, incumplimiento de los compromisos, y supuestos de incumplimiento de las condiciones especiales de ejecución del contrato que se hubieran establecido conforme a los artículos 76.2 y 202 del LCSP, se prevé la imposición de penalidades, que serán proporcionales a la gravedad del incumplimiento no pudiendo ser su cuantía superior al 10% del presupuesto del contrato atendiendo a criterios de proporcionalidad. Cuando el incumplimiento de las condiciones especiales de ejecución del contrato no se tipifique como causa de resolución, será considerado como infracción grave a los efectos establecidos en el artículo 71.2.c LCSP.

En cuanto a los plazos, el contratista queda obligado al cumplimiento del contrato dentro del plazo total fijado para su realización así como de los plazos parciales. La constitución en mora por el contratista no precisará intimación previa por parte de la Administración. La imposición de penalidades consecuentes con dicho retraso se aplicará automáticamente por el órgano de contratación.

Si llegado al término de cualquiera de los plazos parciales o del final, el contratista hubiera incurrido en mora por causas imputables al mismo, la Administración podrá optar indistintamente, en la forma y condiciones establecidas en el artículo 193 LCSP, por la resolución del contrato con pérdida de garantía definitiva o por la imposición de las penalidades establecidas en el citado artículo.

- Penalidades por demora:

Las operaciones de la EDUSI de Priego de Córdoba están cofinanciadas el 80% por el FEDER y el 20% por el Ayuntamiento.

FEDER - Fondo Europeo de Desarrollo Regional

Una manera de hacer Europa

Expediente: 6718/2020

a) Por incumplimiento del plazo total. Cuando el contratista, por causas imputables al mismo hubiera incurrido en demora respecto al cumplimiento del plazo total, la Administración podrá optar indistintamente por la resolución del contrato o la imposición de penalidades diarias en proporción de 0,60 euros por cada 1000 euros del precio del contrato(IVA excluido).

b) Por incumplimiento de plazos parciales. La Administración tendrá la misma facultad que en el apartado anterior .

Cada vez que las penalidades por demora en uno u otro supuesto, alcancen un múltiplo del 5 por ciento del precio del contrato, el órgano de contratación está facultado para proceder a la resolución o acordar la continuidad de su ejecución con la imposición de nuevas penalidades. Incumplimientos:

- El incumplimiento total o parcial de las obligaciones derivadas del contrato se gradúan en:

a) Incumplimientos muy graves entre los que destaca: El incumplimiento defectuoso de la ejecución de las prestaciones definidas en el contrato, cuando produzca un perjuicio muy grave; la paralización total y absoluta de la obra objeto del contrato por causas imputables al contratista cuando no se opte por la resolución; la resistencia a los requerimientos efectuados por la Administración cuando produzca un perjuicio muy grave; el incumplimiento muy grave de las obligaciones de tipo fiscal, laboral y de Seguridad social; el incumplimiento muy grave de la documentación y proposición que ha servido de base para la adjudicación. Falsificación de la información facilitada por el contratista

b) Incumplimientos graves: El incumplimiento defectuoso de la ejecución de las prestaciones definidas en el contrato, la inobservancia de requisitos de tipo formal establecido en el PCAP y PPT, el incumplimiento grave de las obligaciones de tipo fiscal, laboral y de Seguridad social, el incumplimiento grave de la documentación y proposición que ha servido de base para la adjudicación; la reiteración de incumplimientos leves.

c) Incumplimientos leves: se considera aquellos incumplimientos que no constituyan un incumplimiento grave o muy grave.

- Por cada incumplimiento muy grave: desde el 6% del presupuesto del contrato hasta el 10%.
- Por cada incumplimiento grave: desde el 3% el presupuesto del contrato hasta el 5%.
- Por cada incumplimiento leve: hasta el 2% del presupuesto del contrato.

El importe de las penalidades no excluye la indemnización a que pudiese tener derecho la Administración por daños y perjuicios originados por la demora del contratista.

Las penalidades se impondrán por acuerdo del órgano de contratación, adoptado a propuesta del responsable del contrato si se hubiese designado, que será inmediatamente ejecutivo, y se harán efectivas mediante deducción de las cantidades que, en concepto de pago total o parcial, deban abonarse al contratista o sobre la garantía que, en su caso, se hubiese constituido, cuando no puedan deducirse de las mencionadas certificaciones.

Las operaciones de la EDUSI de Priego de Córdoba están cofinanciadas el 80% por el FEDER y el 20% por el Ayuntamiento.

FEDER - Fondo Europeo de Desarrollo Regional

Una manera de hacer Europa

Expediente: 6718/2020

Si el retraso fuera por motivos no imputables al contratista se estará a lo dispuesto en el artículo 195 del LCSP.

El contratista tendrá derecho a conocer y ser oído sobre las observaciones que se formulen en relación con el cumplimiento de la prestación contratada.

CLÁUSULA 26ª. Resolución del contrato

Son causas de resolución del contrato las recogidas en el artículo 211 LCSP 2017, así como las siguientes, de conformidad con lo previsto en el artículo 245 LCSP:

- La demora injustificada en la comprobación del replanteo.
- La suspensión de la iniciación de las obras por plazo superior a cuatro meses.
- La suspensión de las obras por plazo superior a ocho meses por parte de la Administración.
- El desistimiento.

- SUPUESTOS ESPECIALES DE RESOLUCIÓN:

- La prohibición sobrevenida de contratar, con posterioridad a la adjudicación del contrato, será causa de resolución si así lo acuerda el órgano de contratación.

- CONDICIONES ESPECIALES Y ESENCIALES EN LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO:

- La adscripción de medios específicos (Artículo 76.2 LCSP)

- El deber de confidencialidad sobre datos o antecedentes, que no siendo públicos o notorios, estén relacionados con el objeto del contrato (artículo 133.2 LCSP).

- Los compromisos contenidos en su oferta por la que ha resultado adjudicatario, en todos sus extremos.

- El cumplimiento del pago de los salarios del personal adscrito al contrato.

El órgano de contratación podrá comprobar el estricto cumplimiento de los pagos que la persona contratista ha de hacer a los trabajadores que participan en la ejecución del contrato. A tal efecto, se establece la siguiente condición especial de ejecución con el carácter de esencial, cuyo incumplimiento, será causa de resolución del contrato:

El adjudicatario deberá estar al corriente de pago de las nóminas del personal que participe en la ejecución del contrato. Se considerará que se incumple la citada condición cuando se produzca un retraso o impago en el abono de las nóminas en más de dos meses. A tal efecto, la Administración podrá exigir, junto a la factura mensual el envío de certificación acreditativa de que el contratista se encuentra al corriente en el pago de las nóminas de los trabajadores que ejecuten el contrato, emitida por el representante legal de la empresa.

Las operaciones de la EDUSI de Priego de Córdoba están cofinanciadas el 80% por el FEDER y el 20% por el Ayuntamiento.

FEDER - Fondo Europeo de Desarrollo Regional

Una manera de hacer Europa

Expediente: 6718/2020

La resolución del contrato por causas imputables al contratista, se tramitará a través de un procedimiento contradictorio con el correspondiente trámite de audiencia al contratista, y conllevará la pérdida de la garantía definitiva, sin perjuicio de las indemnizaciones que pudieran proceder en concepto de daños y perjuicios causados a la Administración, en lo que excedan del importe de la garantía.

La resolución del contrato dará lugar a la comprobación, medición y liquidación de las obras realizadas con arreglo al proyecto, fijando los saldos pertinentes a favor o en contra del contratista. Será necesaria la citación de éste, en el domicilio que figure en el expediente de contratación, para su asistencia al acto de comprobación y medición (art. 246.1 LCSP).

Si se demorase injustificadamente la comprobación del replanteo, dando lugar a la resolución del contrato, el contratista solo tendrá derecho por todos los conceptos a una indemnización equivalente al 2 por cien del precio de la adjudicación, IVA excluido (art. 246.2 LCSP).

En el supuesto de desistimiento antes de la iniciación de las obras, o de suspensión de la iniciación de las mismas por parte de la Administración por plazo superior a cuatro meses, el contratista tendrá derecho a percibir por todos los conceptos una indemnización del 3 por ciento del precio de adjudicación, IVA excluido (art. 246.3 LCSP).

En caso de desistimiento una vez iniciada la ejecución de las obras, o de suspensión de las obras iniciadas por plazo superior a ocho meses, el contratista tendrá derecho por todos los conceptos al 6 por cien del precio de adjudicación del contrato de las obras dejadas de realizar en concepto de beneficio industrial, IVA excluido, entendiéndose por obras dejadas de realizar las que resulten de la diferencia entre las reflejadas en el contrato primitivo y sus modificaciones aprobadas y las que hasta la fecha de notificación del desistimiento o de la suspensión se hubieran ejecutado (art. 246.4 LCSP).

Cuando las obras hayan de ser continuadas por otro empresario o por la propia Administración, con carácter de urgencia, por motivos de seguridad o para evitar la ruina de lo construido, el órgano de contratación, una vez que haya notificado al contratista la liquidación de las ejecutadas, podrá acordar su continuación, sin perjuicio de que el contratista pueda impugnar la valoración efectuada ante el propio órgano. El órgano de contratación resolverá lo que proceda en el plazo de quince días (art. 246.5 LCSP).

CLÁUSULA 27ª. Prerrogativas de la Administración

El órgano de contratación, de conformidad con lo previsto en los artículos 190 y 191 LCSP, ostenta las siguientes prerrogativas:

- a) Interpretación del contrato.
- b) Resolución de las dudas que ofrezca su cumplimiento.
- c) Modificación del contrato por razones de interés público.
- d) Acordar la resolución del contrato y determinar los efectos de ésta.

Las operaciones de la EDUSI de Priego de Córdoba están cofinanciadas el 80% por el FEDER y el 20% por el Ayuntamiento.

FEDER - Fondo Europeo de Desarrollo Regional
Una manera de hacer Europa

Expediente: 6718/2020

CLÁUSULA 28ª. Recursos y jurisdicción

Los actos que se dicten en el procedimiento abierto simplificado de adjudicación del presente contrato de obra, podrán ser objeto de recurso de conformidad con lo dispuesto en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, resolviéndose por el órgano de contratación. Así mismo, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa, podrán ser objeto de recurso ante la Jurisdicción contencioso-administrativa.

.....

ANEXO I. MODELO DE DECLARACIÓN RESPONSABLE

.....

ANEXO I. MODELO DE DECLARACIÓN RESPONSABLE

Según formulario normalizado del documento europeo único de contratación -DEUC- establecido por el Reglamento de Ejecución (UE) nº 2016/7 de 5 de enero (<https://visor.registrodelicitadores.gob.es/espdp-web/filter?lang=es>).

Para poder cumplimentar este Anexo referido a la declaración responsable mediante el modelo normalizado del Documento Único Europeo de Contratación (DEUC) deberá seguir los siguientes pasos:

1. Acceder al DEUC electrónico a través del siguiente enlace: <https://ec.europa.eu/growth/tools-databases/espdp>
2. Seleccionar el idioma "español".
3. Seleccionar la opción "soy un operador económico".
4. Seleccionar la opción "generar respuesta".
5. Seleccionar el país en que tiene la sede su empresa y pinchar "siguiente".
6. Cumplimentar los apartados de la **parte I** con los siguientes datos:

- "IDENTIDAD DEL CONTRATANTE":

. "Nombre oficial": AYUNTAMIENTO DE PRIEGO DE CÓRDOBA.

. "País": ESPAÑA.

- "INFORMACIÓN SOBRE EL PROCEDIMIENTO DE CONTRATACIÓN":

. "Tipo de procedimiento": ABIERTO SIMPLIFICADO

Las operaciones de la EDUSI de Priego de Córdoba están cofinanciadas el 80% por el FEDER y el 20% por el Ayuntamiento.

FEDER - Fondo Europeo de Desarrollo Regional

Una manera de hacer Europa

Expediente: 6718/2020

. "Título": **PROCEDIMIENTO DE CONTRATACIÓN DE OBRAS CONSTRUCCIÓN DE UN CENTRO POLIVALENTE DE DEPORTE, OCIO Y TIEMPO LIBRE EN LA C/ MARIANA PINEDA Nº 4 DE PRIEGO DE CÓRDOBA DENTRO DE LA ESTRATEGIA DE DESARROLLO URBANO SOSTENIBLE E INTEGRADO, EDUSI "PRIEGO DE CÓRDOBA 2020**

. "Breve descripción": No es necesario rellenar este apartado.

. "Número de referencia del expediente asignado por el poder adjudicador o la entidad adjudicadora (en su caso)": Expediente 6718/2020

7. Cumplimentar todos y cada un de los apartados del DEUC correspondientes a las partes II, III, IV V – en su caso- y VI).

No obstante, en la "Parte IV: Criterios de Selección", sólo se completarán los apartados correspondientes a los criterios de selección exigidos en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares y en el de Prescripciones Técnicas.

8. Imprimir y firmar el documento.

9. Este documento debidamente cumplimentado y firmado se deberá presentar junto con el resto de la documentación de la licitación de acuerdo con lo establecido en los pliegos que rigen la convocatoria y dentro del plazo fijado en la misma.

10. En caso de que se trate de un contrato con varios lotes, **deberá cumplimentar una declaración por cada lote por el que licite.**

11. Cuando concurra a la licitación agrupado en una UTE, se deberá cumplimentar un documento por cada una de las empresas que constituyan la UTE.

12. En caso de que el licitador acredite la solvencia necesaria para celebrar el contrato basándose en la solvencia y medios de otras entidades, independientemente de la naturaleza jurídica que tenga con ellas, se deberá cumplimentar un documento por la empresa licitadora y otro por la empresa cuyos medios se adscriben.

ANEXO II. PROPOSICIÓN ECONÓMICA

Don/D^a....., mayor de edad, con D.N.I. nº..... en nombre propio o en representación de la Empresa, con domicilio social en, y NIF nº, al objeto de participar en el procedimiento para, **CONTRATACIÓN DE LAS OBRAS DE CONSTRUCCIÓN DE UN CENTRO POLIVALENTE DE DEPORTE, OCIO Y TIEMPO LIBRE EN LA C/ MARIANA PINEDA Nº 4 DE PRIEGO DE CÓRDOBA DENTRO DE LA ESTRATEGIA DE DESARROLLO URBANO SOSTENIBLE E INTEGRADO, EDUSI "PRIEGO DE CÓRDOBA 2020"** se compromete, en nombre propio o de la empresa que representa

- A ejecutar la prestación con estricta sujeción a los requisitos y condiciones exigidas, por el precio siguiente:

Las operaciones de la EDUSI de Priego de Córdoba están cofinanciadas el 80% por el FEDER y el 20% por el Ayuntamiento.

FEDER - Fondo Europeo de Desarrollo Regional
Una manera de hacer Europa

Expediente: 6718/2020

Presupuesto: € (sin IVA)
Cuantía correspondiente al 21% IVA: €
TOTAL: € (IVA incluido)

Dicho importe incluye además todos los tributos, tasas y cánones de cualquier índole que sean de aplicación, así como cualquier otro gasto contemplado en los citados pliegos.

- A ejecutar las mejoras que se indican, sin repercusión económica, según las admitidas en la Cláusula 11ª de este Pliego: *Exponer las mejoras que se ofertan*

A.2 Ampliación en el plazo de garantía (10 puntos).

La ampliación del plazo de garantía meses más

A.3 Reducción del plazo de ejecución (10 puntos).

La reducción del plazo de ejecución en

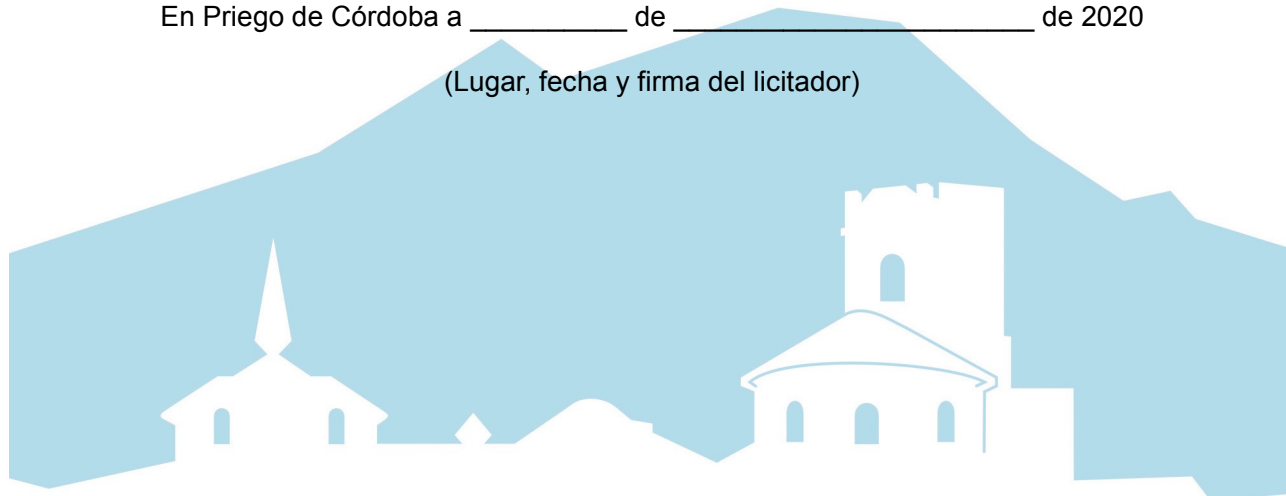
A.4 Criterios medioambientales. (10 puntos).

Compromiso de adscribir al contrato vehículos turismo o superior 100 % eléctricos.

Indicar número

En Priego de Córdoba a _____ de _____ de 2020

(Lugar, fecha y firma del licitador)



Las operaciones de la EDUSI de Priego de Córdoba están cofinanciadas el 80% por el FEDER y el 20% por el Ayuntamiento.